consejo directivo

ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD

XXII Reunión

comité regional

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

XXV Reunión

Washington, D.C.
Octubre 1973

Tema 20 del proyecto de programa

CD22/9 (Esp.)
28 agosto 1973
ORIGINAL: INGLES

ENMIENDAS AL REGLAMENTO FINANCIERO

En su 70a Reunión el Comité Ejecutivo, después de examinar las enmiendas propuestas al Reglamento Financiero de la Organización Panamericana de la Salud contenidas en el Documento CE70/9, adjunto, aprobó la siguiente Resolución XXIV:

EL COMITE EJECUTIVO,

Habiendo examinado las modificaciones al Reglamento Financiero de la Organización Panamericana de la Salud, consignadas en el Anexo del Documento CE70/9, presentado por el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana; y

Habida cuenta de la necesidad de facilitar operaciones financieras que se llevan a cabo conjuntamente con la Organización Mundial de la Salud mediante la adopción de reglamentos financieros análogos,

RESUELVE:

Recomendar al Consejo Directivo, en su XXII Reunión, que considere favorablemente las modificaciones al Reglamento Financiero de la Organización Panamericana de la Salud consignadas en el Anexo del Documento CE70/9.

En vista de lo que antecede, el Consejo Directivo puede tener a bien aprobar una resolución como la siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION

EL CONSEJO DIRECTIVO,

Habiendo examinado la recomendación del Comité Ejecutivo;

Tomando en cuenta que la 26a Asamblea Mundial de la Salud aprobó modificaciones análogas al Reglamento Financiero de la Organización Mundial de la Salud; y

Teniendo presente lo dispuesto en el Artículo 15.1 del Reglamento Financiero,

RESUELVE:

Aprobar las modificaciones al Reglamento Financiero de la Organización Panamericana de la Salud según constan en el Anexo del Documento CE70/9.

Anexo

ANEXO

comité ejecutivo del consejo directivo

ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD

grupo de trabajo del comité regional

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

70a Reunión
Washington, D.C.
Julio-Agosto 1973

Tema 20 del proyecto de programa

CE70/9 (Esp.)
25 de mayo de 1973
ORIGINAL: INGLES

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OPS

1. El Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados ha recomendado que las organizaciones procuren en lo posible estandarizar sus reglamentos financieros. En consecuencia, el Comité Consultivo de Asuntos Administrativos (CCAQ) examina constantemente este asunto y de cuando en cuando presenta a las organizaciones de las Naciones Unidas textos comunes de las disposiciones financieras y les recomienda su adopción. De conformidad con estas recomendaciones, la Asamblea Mundial de la Salud modifica ocasionalmente el Reglamento Financiero de la Organización Mundial de la Salud.

2. El Director General de la Organización Mundial de la Salud ha propuesto al Consejo Ejecutivo de la Organización, y con su aprobación a la 26a Asamblea Mundial de la Salud, determinadas modificaciones en las disposiciones financieras relativas a la custodia de los fondos, fiscalización interna, contabilidad y delegación de facultades para aplicar las recomendaciones del CCAQ encaminadas a la estandarización de estas disposiciones.

3. En vista de que las operaciones financieras de la Organización Panamericana de la Salud y de la Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud para las Américas se llevan a cabo conjuntamente y son verificadas como una operación, se propone que se enmiende el Reglamento Financiero de la OPS a fin de tener en cuenta las modificaciones propuestas por la OMS. Estas modificaciones parecerían procedentes a tenor del Artículo 8 del Acuerdo entre la OMS y la OPS en el que se estipula que los "fondos destinados a la Oficina Sanitaria Panamericana, como Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud, procedentes del presupuesto de la Organización Mundial de la Salud, serán manejados de acuerdo con la política y procedimientos financieros de la Organización Mundial de la Salud".

En vista de lo que antecede, el Comité Ejecutivo tal vez tenga a bien aprobar una resolución concebida en los términos siguientes:

PROYECTO DE RESOLUCION

EL COMITE EJECUTIVO,

Habiendo examinado las modificaciones al Reglamento Financiero de la Organización Panamericana de la Salud, consignadas en el Anexo del Documento CE70/9, presentado por el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana; y

Habida cuenta de la necesidad de facilitar las operaciones financieras que se llevan a cabo conjuntamente con la Organización Mundial de la Salud mediante la adopción de reglamentos financieros análogos,

RESUELVE:

Recomendar al Consejo Directivo, en su XXII Reunión, que considere favorablemente las modificaciones al Reglamento Financiero de la Organización Panamericana de la Salud consignadas en el Anexo del Documento CE70/9.

Anexo

Disposiciones propuestas para estandarizar el Reglamento Financiero	Disposiciones actuales del Reglamento Financiero de la Organización Panamericana de la Salud	Observaciones
Artículo VIII - Custodia de los Fondos	Artículo VIII - Custodia de los Fondos	
8.1 El Director designará el banco o los bancos en que hayan de custodiarse los fondos de la Organización.	8.1 El Director designará el banco o los bancos en que serán depositados los fondos de la Organización.	Modificación de forma únicamente
Artículo IX - Inversión de Fondos	Artículo IX - Inversión de Fondos	
9.1 El Director podrá efectuar inversiones con los fondos que no sean indispensables para cubrir necesidades inmediatas. La inversión de las cantidades disponibles en fondos fiduciarios, cuentas de reserva o cuentas especiales estará sujeta a las directivas de la autoridad competente.	9.1 El Director podrá efectuar inversiones a corto plazo con los fondos que no sean indispensables para cubrir necesidades inmediatas, e informará periódicamente al Comité Ejecutivo de las inversiones que haya efectuado.	La modificación del Artículo IX no entraña más cambios de fondo que los siguientes: a) supresión de la distinción entre inversiones a corto y a largo plazo; y
9.2 Por lo menos una vez al año, el Director incluirá un estado de las inversiones entre los estados financieros presentados al Consejo Directivo.	9.2 El Director podrá efectuar inversiones a largo plazo de fondos existentes en el haber de los Fondos Fiduciarios, de Reserva o Especiales, conforme a lo que pueda disponer la autoridad competente con respecto a cada uno de dichos Fondos.	b) obligación expresa de informar anualmente al Consejo Directivo
9.3 Los ingresos de inversiones serán acreditados al fondo o a la cuenta de que proceda el dinero invertido, salvo disposición en contrario de los reglamentos, normas o resoluciones acerca de dicho fondo o cuenta.	9.3 Los ingresos derivados de inversiones se acreditarán conforme a lo que dispongan los reglamentos relativos a cada Fondo.	

Disposiciones propuestas para estandarizar el Reglamento Financiero	Disposiciones actuales del Reglamento Financiero de la Organización Panamericana de la Salud	Observaciones
Artículo X - Fiscalización Interna	Artículo X - Fiscalización Interna	
10.1 El Director deberá:	10.1 El Director deberá:	La modificación del Artículo X no entraña más cambios de fondo que los siguientes:
a) establecer normas y procedimientos financieros detallados, con objeto de lograr:	a) establecer con todo detalle las reglas y métodos aplicables en materia de finanzas, con objeto de lograr una gestión financiera eficaz y económica;	a) exposición más precisa de las prácticas ya en vigor, por ejemplo en lo que respecta a la posibilidad de pagos anticipados o escalonados con arreglo a las prácticas mercantiles corrientes; y
(i) una gestión financiera eficaz y económica, y		
(ii) la custodia eficaz de los bienes físicos de la Organización;		
b) garantizar que todo pago se efectúe a base de los comprobantes y demás documentos acreditativos de que se han recibido los servicios o los artículos y de que todavía no han sido pagados, a no ser que, con arreglo a las prácticas comerciales corrientes y en interés de la Organización, se hayan estipulado expresamente en los contratos condiciones de pago adelantado o a cuenta;	b) prescribir que todo pago se efectúe a base de comprobantes y otros documentos que garanticen que los servicios o los artículos han sido recibidos y no han sido pagados con anterioridad;	b) indicación del hecho evidente de que el Director no tendrá facultad para cancelar la obligación de pago atrasado.
c) designar a los funcionarios autorizados para recibir fondos, contraer compromisos u obligaciones y efectuar pagos en nombre de la Organización;	c) designar a los funcionarios autorizados para recibir fondos, contraer obligaciones y efectuar pagos en nombre de la Organización;	
d) Mantener un sistema de fiscalización financiera y auditoría internas que permita ejercer una vigilancia o una revisión, o ambas cosas, constantes y efectivas, de las transacciones financieras, con el fin de garantizar:	d) Mantener un sistema de fiscalización interna que permita ejercer una vigilancia o una revisión, o ambas cosas, constantes y efectivas, de las transacciones financieras, con el fin de asegurar:	

Disposiciones propuestas para estandarizar el Reglamento Financiero	Disposiciones actuales del Reglamento Financiero de la Organización Panamericana de la Salud	Observaciones
(i) la regularidad de las operaciones de recaudación, custodia y salida de todos los fondos y demás recursos de la Organización;	(i) la regularidad de las operaciones de recaudación, custodia y salida de todos los fondos y demás recursos financieros de la Organización;	
(ii) la conformidad de los compromisos de gastos y las obligaciones con las consignaciones de crédito y con otras disposiciones financieras adoptadas por el Consejo Directivo o con los fines, normas y disposiciones del fondo de que se trate; y	(ii) la conformidad de las obligaciones y los gastos con las consignaciones de créditos y otras disposiciones financieras votadas por el Consejo Directivo, o con las finalidades o reglamentos relativos a los Fondos Fiduciarios y a otros Fondos Especiales;	
(iii) la utilización económica de los recursos de la Organización.	(iii) la utilización económica de los recursos de la Organización.	
10.2 No se contraerá ningún compromiso de gastos u obligación ni se efectuará pago alguna mientras no se haya expedido por escrito la oportuna autorización bajo la responsabilidad del Director.	10.2 No se contraerá ninguna obligación hasta que se haya hecho por escrito, bajo la autoridad del Director, la asignación de los créditos u otras autorizaciones apropiadas.	
10.3 El Director podrá efectuar los pagos graciables que considere necesarios en interés de la Organización. Se presentará una relación de estos pagos junto con las cuentas definitivas.	10.3 El Director podrá efectuar los pagos en concepto de indemnizaciones graciables que estime necesarios en interés de la Organización, a condición de que se presente al Consejo Directivo, junto con la contabilidad anual, un estado de cuentas relativo a esos pagos.	
10.4 El Director podrá, previa investigación completa, autorizar la cancelación de partidas del activo en caso de pérdidas de numerario, suministros, equipo y otros haberes, siempre que no se trate de atrasos de contribuciones. Junto con las cuentas definitivas se presentará a los Auditores Externos una relación de las partidas canceladas durante el ejercicio financiero.	10.4 El Director puede, previa investigación completa, autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de numerario, material y otros haberes, a condición de que se presente a los auditores, junto con la contabilidad anual, un estado de todos los haberes pasados a pérdidas y ganancias.	

Disposiciones propuestas para estandarizar el Reglamento Financiero	Disposiciones actuales del Reglamento Financiero de la Organización Panamericana de la Salud	Observaciones
10.5 El Director establecerá normas para la adquisición de equipo, suministros y otros artículos necesarios, así como para la apertura de licitaciones públicas.	10.5 Salvo cuando, a juicio del Director esté justificada en interés de la Organización una excepción a la regla, las adquisiciones de equipo, suministros y demás artículos necesarios se harán por licitación para la que se pedirán ofertas mediante anuncios públicos.	
Artículo XI - Cuentas	Artículo XI - Cuentas	
11.1 El Director mantendrá las cuentas que sean necesarias y preparará respecto a cada ejercicio económico estados de cuentas finales, con indicación de la siguiente:	11.1 El Director llevará los libros de contabilidad que sean necesarios y presentará estados de cuentas anuales que indiquen con respecto al ejercicio económico a que se refieran:	La modificación del Artículo XI no entraña más cambios de fondo que el siguiente: a) cambio de la fecha, 31 de marzo, para la presentación de cuentas al Auditor Externo.
a) ingresos y gastos de todos los fondos;	a) los ingresos y gastos de todos los fondos;	
b) estado de las consignaciones de créditos, con indicación de:	b) la situación de las consignaciones de créditos;	
(i) la cuantía inicial de las asignaciones presupuestarias;		
(ii) los créditos suplementarios, si los hubiere;		
(iii) las consignaciones modificadas por cualquier transferencia;		
(iv) los créditos, si los hubiere, distintos de las consignaciones aprobadas por el Consejo Directivo, y		
(v) las cantidades cargadas a las consignaciones y contra otros créditos, si los hubiere.		

Disposiciones propuestas para estandarizar el Reglamento Financiero	Disposiciones actuales del Reglamento Financiero de la Organización Panamericana de la Salud	Observaciones
c) estado del activo y del pasivo al cierre del ejercicio económico. El Director facilitará asimismo los demás datos que sean necesarios para indicar la situación financiera de la Organización.	c) el activo y el pasivo de la Organización. Asimismo facilitará cualquier otra información que pueda ser apropiada para mostrar la situación financiera actual de la Organización.	
11.2 Se llevarán cuentas aparte convenientes para todos los fondos fiduciarios, cuentas de reserva y cuentas especiales.	11.2 Los estados de cuentas de la Organización serán presentados en dólares de los Estados Unidos de América. Los libros de contabilidad podrán ser llevados en la moneda o monedas que el Director considere necesario.	
11.3 Las cuentas definitivas de la Orgazación serán presentadas en dólares de Estados Unidos de América. Los registros de contabilidad podrán llevarse, sin embargo, en la moneda o las monedas que el Director considere convenientes.	11.3 Se llevarán cuentas separadas apropiadas para todos los Fondos Fiduciarios y otros Fondos Especiales.	
11.4 Las cuentas definitivas se presentarán al Auditor Externo a más tardar el 31 de marzo siguiente al cierre del ejercicio a que correspondan.	11.4 El Director presentará estados de cuentas anuales a los Auditores Externos a más tardar el 1 de marzo siguiente a la terminación de cada ejercicio económico.	
Artículo XIV - Delegación de Facultades	Artículo XIV - Delegación de Facultades	
14.1 El Director podrá delegar en otros funcionarios de la Organización las facultades que juzgue necesario para la aplicación efectiva de este Reglamento.	14.1 El Director puede delegar en otros funcionarios de la Oficina aquellas facultades que juzgue necesario para la aplicación efectiva de este Reglamento.	Modificación de forma únicamente